



Lima, 29 de diciembre de 2020

OFICIO N° 2176 -DG-801-OEAIDE-INSN-2020

SR. MARCO VERDE HEIDINGER

Presidente

Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología

Congreso de la República

Presente.-

Referencia: Of. N° 253-2020-2021-CCIT/CR

De nuestra mayor consideración

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención a lo solicitado en el documento de la referencia cumpla con emitir la opinión al Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

Al respecto, debemos manifestar que el Instituto Nacional de Salud del Niño como entidad de salud nivel III-2 cuenta con la Oficina de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada (OEAIDE), a través de la cual se cumple con promover, evaluar y facilitar las actividades de investigación de las diferentes unidades orgánicas del Instituto, posterior a la aprobación de los proyectos efectuar el seguimiento en la ejecución hasta la publicación y difusión de los resultados.

La OEAIDE cuenta con un equipo de trabajo, conformado por personal calificado: -Comité Institucional de Ética en investigación – Jefes de Unidad – Metodólogos –Monitor clínico- Bioestadística- Bibliotecóloga –Personal Administrativo.

Entre los investigadores que integran el gran listado, se encuentran profesionales de alta nivel (Grado doctor- Renacyt- Dostorovsky) que ha meritado obtener financiamiento de Fondos Concursables de gobiernos extranjeros (Grand Challenge- Canada y Reyno Unido) cuyos fondos han sido transferidos a nuestra entidad a través del MINSa desde Fondecyt y PCM.

Esto ha permitido que tengamos la experiencia vívida respecto a las diferentes trabas o barreras burocráticas para la ejecución presupuestal de los proyectos, ya que las directivas administrativas de las entidades públicas no hacen distinciones entre la naturaleza de actividades de una investigación y los procedimientos administrativos desarrollados para la implementación y adquisición de bienes asistenciales.

Esto lleva a que los procedimientos para adquirir equipos para la investigación y que cuentan con proveedor único, se ve imposibilitado por las acciones de control posterior frente a una adquisición directa, y los administrativos evitan el riesgo de sospecha de mal uso de los recursos públicos por los sistemas de control de la gestión pública interfiriendo con el avance de los hitos planteados en la investigación en los plazos programados. La dificultades en la ejecución y desarrollo de una investigación se ve más entorpecida si se trata de una investigación colaborativa multicéntrica, ya que no pueden transferirse bienes ni fondos a otra entidad pública o privada, pese a estar programado en el presupuesto aprobado de la investigación.

En relación al proyecto de Ley materia de la opinión solicitada debemos indicar:

Av. Brasil 600
Breña. Lima 5, Perú
Central: (511) 330-0066



- *En la propuesta presentada no se incluye un artículo respecto a la administración de Fondos para la investigación.*
- *Las entidades de investigación requieren contar con investigadores con remuneraciones competitivas, sin embargo no existe dentro del marco de la carrera administrativa una categoría adecuada para los investigadores, ni un nivel remunerativo acorde a la alta calificación profesional que poseen, y actualmente no existe en el CAP, la nominación de profesional Metodólogo ni Monitor de investigación e Investigador.*
- *Asimismo debería existir coordinación entre los diferentes ministerios, ya que actualmente a los estudiantes de post grado se permite formular un proyecto de investigación, y basta la aprobación, pese a que para la aprobación debe pasar por la revisión del Comité, del metodólogo y al estar aprobado queda sin ser desarrollado porque SINAREME así lo autoriza.*

Por lo expuesto sugerimos incluir al proyecto presentado:

- *Administración de los fondos de investigación provenientes de entidades externas nacionales o internacionales.*
- *Incluir en el CAP: Metodólogo- Monitor- Investigador*
- *Considerar el nivel remunerativo de las carreras en investigación*
- *Así mismo, se solicita la revisión y considerar la modificatoria de los artículos 46, 47 y 48 del REGLAMENTO DE LA LEY 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO (SINAREME) TITULO VII – CAPITULO I – DE LOS MEDICOS RESIDENTES, donde se debería considerar que todo proyecto aprobado debe ser desarrollado y culminado hasta la presentación del informe final.*

Así mismo, en el Capítulo IV – NIVEL DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS – SUB CAPITULO I – AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS,

Artículo 21: Funciones de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados

En los incisos que se indican debe decir:

Inciso d. *Promover la coordinación entre las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, que desarrollen acciones dirigidas a la investigación, formación de investigadores, difusión de conocimiento y promoción de una cultura científica y tecnológica, a través de convenios nacionales e internacionales con participación de investigadores peruanos.*

Inciso j. *Promover la generación de conocimiento y formación de talentos de alto nivel en atención a las demandas productivas, sociales y ambientales del país, de manera presencial o virtual.*

Inciso m. *Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país, así como que permita la participación de investigadores peruanos que se encuentran fuera del país.*



En el **SUB CAPITULO II - AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACION – Artículo 28. Funciones de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación:**

Inciso d: Promover la coordinación entre las instituciones, públicas o privadas, **nacionales ó internacionales**, que desarrollen acciones dirigidas al desarrollo científico – tecnológico y de la innovación.

Inciso K: Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país, **con participación de investigadores de modo presencial o virtual.**

En el **CAPITULO V – ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

Artículo 34. Las entidades de ciencia, tecnología e innovación.

34.1 Son entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación los institutos públicos de investigación, los consorcios regionales, las universidades y todas aquellas instituciones, personas naturales o jurídicas que realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo la difusión y transferencia de conocimiento, **tecnología y recursos económicos.**

Artículo 36. Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación

36.1 Con el fin de promover el trabajo colaborativo interregional se pueden conformar Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, por acuerdo expreso de dos o más universidades de una misma región o diferentes regiones, así como, centros de investigación, instituciones privadas **y públicas**, institutos tecnológicos superiores, empresas, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades públicas y organizaciones que se dedican o promueven actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

36.3 Los Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación se asocian para la ejecución conjunta de proyectos de investigación científica, estudios avanzados, desarrollo tecnológico, equipamiento de laboratorios, prestación de servicios científicos y tecnológicos, formación de investigadores de alto nivel, creación e implementación de parques científicos-tecnológicos, **transferencia financiera**, entre otras actividades vinculadas a la creación y consolidación de capacidades para la generación de conocimiento científico, desarrollo de tecnologías y su incorporación a las actividades productivas y de servicios a través de la innovación

Hago propicia la ocasión para expresar que el año venidero le depare éxitos, felicidad, y salud.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
D.C. MARÍA ELENA REVILLA VELÁSQUEZ
Directora de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la
Investigación y Docencia Especializada
N. N. E. 7336

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Dr. Jorge Asdrubal Jáuregui Miranda
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13616 R.N.E. 62027 - 6001

JAJM/MERV/gc
Reg. OEAIDE 4955

Av. Brasil 600
Breña. Lima 5, Perú
Central: (511) 330-0066

**INFORME N°003-2020-UDICEYEC-OEAIDE/INSN**

A : **Dra. María Elena Revilla Velásquez**
Directora OEAIDE

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR

Referencia : Oficio N° 253-2020-2021-CCIT/CR.

Anexo : Cuadro con aportes al Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Fecha : Breña, 17 de diciembre de 2020

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a través de la presente informar la opinión técnica acerca del Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A solicitud de la dirección de la OEAIDE se elabora el presente informe con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo pedido de opinión fue realizado con el documento de la referencia por el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología Sr. Congresista Marco Verde Heidingier.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, en su exposición de motivos realiza una amplia descripción y análisis de la situación, importancia y problemática de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú, después de lo cual concluyen con la necesidad de elaborar el anteproyecto de Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que reestructura el actual Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT.
- 2.2. De la revisión del anteproyecto de la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el anexo del presente informe se indican los aportes técnicos que se consideran relevantes para ser derivados a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Se ha elaborado el informe con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

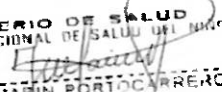
IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Siendo el anteproyecto de la Ley 6575/2020-CR una propuesta elaborada por el Poder Legislativo que reestructura de manera tangencial como se realizan las actividades del SINACYT-CONCYTEC, consideremos relevante que se realice una evaluación de impacto de los últimos años del sistema actual, para que a través de la evidencia muestren los aspectos que se deben mantener y cuales requieren un cambio importante como señala el anteproyecto de la Ley.

Es todo cuanto informo a usted para conocimiento y fines.

Atentamente,

JMP/vamu
C.c. Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

DR. JULIO MARÍN PORTOCARRERO
C.M.P. 17760 - J.R.N.E. 7453
Jefe de la Unidad de Desarrollo de Innovación
Clínica Epidemiológica y Ensayos Clínicos

www.insn.gob.pe

Av. Brasil 642
Breña, Lima 5, Perú
Central: (511) 330-0066
Fax: (511) 425-1840



Cuadro con aportes al Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

| Item | Propuesta de modificatoria | Comentario |
|---|--|---|
| Artículo IV. Principios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación | Incluir: Principio de Integridad Científica | La integridad científica es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas de investigación para conducir y aplicar durante todas las fases del proceso de investigación, consideramos que debe formar parte de los principios del SNCTI |
| Artículo V. Finalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación | Incluir: Aportar recursos a las instituciones académicas e institutos de investigación públicos, con énfasis en educación universitaria y salud individual y poblacional, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, relacionados a problemáticas nacionales definidos por el SNCTI. | Considerar que en situaciones como la pandemia de la COVID-19, el sector salud ha estado en primera línea, sin embargo, se requiere que el proceso de investigación avanza conjuntamente con los avances en la atención de la enfermedad para tomar decisiones basadas en evidencia de manera oportuna. Además, se requiere que los estudiantes de pregrado (internos de los últimos años) y posgrado (residentes) continúan y culminen sus estudios para renovar y fortalecer al personal de salud de manera permanente. |

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Julio Marin
DR. JULIO MARIN PORTOCARRERO
CMP. 27780 - RNE. 7953
Jefe de la Unidad de Desarrollo de Investigación
Clínico Epidemiológico y Ensayos Clínicos

Lima, 25 de noviembre del 2020

OFICIO N° 253-2020-2021-CCIT/CR

Señor.

JORGE JÁUREGUI MIRANDA

Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño

Av. Brasil 600

Breña.-

Asunto : Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y solicitar a su despacho tenga a bien emitir la opinión técnica y legal sobre el **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**, mediante el cual se propone la **Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**. (Ver proyecto <https://bit.ly/36t1afE>)

El presente pedido se formula en cumplimiento de los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

MARCO VERDE HEIDINGER

Presidente a.i.

Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2020 14:40:31-0500

FSH/cc